CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante arrimó, el 13 de marzo de 2020, constancia de envió de citación a la diligencia de notificación personal del acreedor prendario (Fl. 101-107). Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el **16 de marzo de 2020** hasta **el 30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el **edificio Mariscal Sucre**, del **8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020** ambas fechas inclusive. De conformidad con el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspensión de términos del **31 de julio de 2020**. Igualmente, El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó el cierre de las sedes judiciales del Municipio de Medellín, entre otras, del **31 de julio de 2020 al 03 de agosto de 2020 y del 07 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020**. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11614, restringió el acceso a las sedes de los juzgados a lo estrictamente necesario d**el 10 al 21 de agosto de 2020**, y posteriormente por Acuerdo PCSJA20-11622, se prorrogó la restricción a las sedes de los juzgados **hasta el 31 de agosto de 2020**. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-103 del 16 de septiembre de 2020, se ordenó el cierre transitorio de los despachos judiciales ubicados en el Mariscal Sucre y la suspensión de términos entre el **miércoles 16** y el **lunes 21 de septiembre de 2020,** ambas fechas inclusive. La acreedora prendaria arrimó pronunciamiento a la citación, por correo electrónico el 03 de julio de este año. La apoderada de la parte demandante A Despacho, 19 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sistecredito S. A.
Demandados	Doris Cecilia López López María Ofelia Pineda
Radicado	05 001 31 03 006 **2019 00465** 00
Sustanciación	Incorpora documentos – Se tiene surtido tramite de citación a acreedor prendario – requiere demandante

Se incorpora al expediente la constancia de entrega de la citación a la diligencia de notificación personal del acreedor prendario (Fl. 102-107), realizada el 05 de marzo de 2020.

Igualmente, se incorpora al expediente el pronunciamiento de la **Cooperativa Financiera de Antioquia CFA,** a través de su representante legal, arrimado vía correo electrónico el 3 de julio de 2020, en el que informan que su crédito respaldado por la garantía prendaria, está siendo ejecutado en el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2019-560; por lo que frente a tal Circunstancia no es posible que haga valer el crédito en este proceso.

Se requiere a la parte demandante para que informe nueva dirección física para realizar los trámites tendientes a la notificación de la demandada **María Ofelia Pineda**; o suministre el canal digital para cumplir con tal carga procesal, para ello deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. De ignorar dicha información así lo manifestará bajo juramento tal circunstancia y hará la solicitud procesal pertinente de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso

El memorial para cumplir con lo requerido deberá ser arrimado de forma electrónica a través del correo institucional de este despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente auto se firma de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_20/10/2020_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **093** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO